

Primero. Rechazar la proposición formulada por don Ricardo Rivero Rivero.

Segundo. Que se tramite la fijación del justo precio como pieza separada, mediante expediente individualizado, en la que figurará la exacta descripción del bien concreto y un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Tercero. Que se requiera a los herederos de don Francisco Rivero Rivero para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor en que estimen el bien que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito con título profesional expedido por el Estado.

Cuarto. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio es la de 13 de septiembre de 2007.

Lo que le notifico requiriéndole en forma conforme a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presente Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor en que estime el bien, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito con título profesional expedido por el Estado.»

Udías, 27 de febrero de 2008.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

08/2926

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/28/2008, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de ayudas a la inversión en adecuación de estructuras formativas.

En el marco de la Concertación Social y al objeto de potenciar la adecuación de las estructuras formativas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que colaboran en las acciones de formación para el empleo, con independencia del programa del que traigan causa y cuya gestión tiene encomendada el Servicio Cántabro de Empleo, la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, ha previsto los medios económicos conducentes a fomentar la adecuación de los centros colaboradores a los efectos de mejorar la calidad con la que se prestan a la ciudadanía las acciones de formación y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos al objeto de alcanzar, en definitiva, una mayor calidad en la formación y, por consiguiente, unos resultados más eficaces en inserción laboral de los trabajadores desempleados, en promoción personal y profesional de los trabajadores ocupados y de la capacidad productiva y competitiva de las empresas.

Al aprobar esta línea de ayudas, se pretende fomentar aquellas inversiones que redundan en una mejora de la calidad del servicio prestado por los beneficiarios de las mismas a los trabajadores, en consonancia con los servicios que una Administración moderna ha de ofrecer a la ciudadanía. Dentro de los proyectos subvencionables, los cuales deben interpretarse en un sentido amplio, se encuentran los que tiene por objeto la inversión en obra civil que mejore o amplíe las instalaciones, primando los que sean acordes con el principio de “diseño para

todos”; los que mejoren la prevención de riesgos laborales; los referidos a la protección del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea la implantación de sistemas de verificación de la calidad en la prestación del servicio. Además, excepcionalmente, se posibilita la extensión de estas ayudas a la inversión en aquellas máquinas o herramientas que, ostensiblemente, mejoren las condiciones de seguridad y salud en las instalaciones, faciliten la accesibilidad a la formación de las personas discapacitadas o sean un avance en el empleo de tecnologías de la información y la comunicación para la formación de los trabajadores.

Coherentemente con este espíritu, la Consejería de Empleo y Bienestar Social entiende que han de ser las organizaciones sin ánimo de lucro y centros colaboradores homologados con acreditada experiencia en la impartición de acciones formativas desarrolladas a través del Plan Formación e Inserción Nacional (Plan FIP) y del Programa Operativo Integrado con un amplio bagaje de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo en el ámbito de sus competencias las beneficiarias de estas ayudas. Esta exigencia no es neutra, pues la dilatada experiencia y colaboración en la impartición de estas acciones es garantía del interés público, ya que, por un lado, se prioriza la mejora de la calidad en impartición de la formación profesional, ocupacional o continua, de aquellas entidades cuyo esfuerzo participativo alcanza a un mayor número de ciudadanos y, por otro lado, la extensa colaboración con la Administración de Cantabria infiere una garantía de retorno de la inversión subvencionada, mediante una posible continuidad en la colaboración con la misma.

El Plan de Empleo de Cantabria 2008-2009, prevé entre sus ejes de actuación la modernización, mejora y potenciación del Servicio Cántabro de Empleo, así como mejora del Capital Humano. En este caso se realiza a través de los centros colaboradores que al ser objeto de subvención sus infraestructuras de formación profesional, tanto estructurales como de implantación de nuevas tecnologías y de implantación de sistemas de calidad, se mejora el servicio público prestado, la calidad de la formación profesional impartida y se hace más accesible para todos los trabajadores de nuestra Comunidad Autónoma.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2008 de subvenciones a la adecuación, modernización o ampliación de las instalaciones o medios didácticos de los centros en los que se impartan actividades de formación para el empleo que se ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se considerarán Centros de formación, a los exclusivos efectos de la presente Orden, aquellos centros de formación situados en Cantabria cuya titularidad corresponda a entidades con experiencia acreditada en la impartición de acciones formativas subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo y destinadas a los trabajadores, desempleados u ocupados. Esta experiencia se concreta en la exigencia de haber formado un número mínimo de 35 alumnos o de haber impartido, al menos, 300 horas de esta formación, en los ejercicios 2006 y 2007, bien directamente o a través de sus entidades asociadas o vinculadas.

3. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas abarcarán todos aquellos que se

hayan ejecutado o se ejecuten desde el 1 diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008. Además, deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las organizaciones sin ánimo de lucro de Cantabria y los Centros colaboradores homologados por el Servicio Cántabro de Empleo. Todos ellos deberán acreditar la experiencia en la impartición, directamente o a través de sus entidades asociadas o vinculadas, de acciones de formación gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo y los requisitos previstos en el artículo 1.2 de esta Orden.

2. No podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las Administraciones Públicas ni sus entidades asociadas, dependientes o vinculadas.

3. Las entidades que opten a la ayuda deberán tener sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Orden y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de esta convocatoria de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.781 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por un importe máximo de 515.000 euros.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada, respetando los principios de igualdad, publicidad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 5. Inversión subvencionable.

1. Podrán subvencionarse aquellas inversiones que tengan por objeto la adecuación, modernización o ampliación de las estructuras e infraestructuras de locales que, en todo caso, deberán destinarse al desarrollo de la actividad de formación, la adquisición de maquinaria que suponga una mejora ostensible en la seguridad laboral del alumnado o sea adecuada para la formación del alumnado con discapacidad y la consultoría y posterior certificación de un sistema de gestión de calidad según ISO 9001:2000, siendo requisito indispensable la obtención del citado certificado por una entidad certificadora acreditada por ENAC.

El solicitante de la subvención de maquinaria o herramientas deberá acreditar que mejoran ostensiblemente las condiciones de seguridad y salud del alumnado o, en su caso, su adecuación a la formación del alumnado con discapacidad.

2. Tendrán la consideración de subvencionables, con carácter orientativo, los siguientes conceptos:

- Las inversiones de obra civil, en general, de los locales donde se imparta formación y de aquellos que, una vez dotados de la estructura necesaria, se destinen a centro de formación; aquellas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas y a la mejora de la accesibilidad del mismo.

En ningún caso podrán ser subvencionadas obras que sean calificables como de ornato o aquellos elementos de las mismas que merezcan esta calificación.

- Las inversiones en obra o en infraestructuras de la comunicación y sus elementos que propicien de manera significativa una mejora tecnológica en la formación.

- La inversión en obras de infraestructura como servicios de electricidad, generadores térmicos, instalaciones de seguridad, protección o mejora del medio ambiente y otros bienes de equipo que faciliten la accesibilidad del alumnado con discapacidad o mejoren las medidas de seguridad y salud de los usuarios del centro.

- Las inversiones en maquinaria o herramientas que supongan una mejora ostensible en la seguridad laboral del alumnado o sean idóneas para la formación de las personas con discapacidad, así como en aquellas herramientas de simulación, incluido el software, que sirvan para emular máquinas o procesos de fabricación que, dentro del campo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, estén destinadas a la formación de las personas trabajadoras.

- Las inversiones realizadas en la consultoría y posterior certificación de un sistema de gestión de calidad según ISO 9001:2000.

3. Los beneficiarios deberán mantener el local como centro de formación durante los diez años siguientes a realizarse la inversión. Si fuera un local propiedad de la entidad beneficiaria no podrá enajenarse en un plazo inferior a cinco años, debiendo, en el caso de que se proceda a su venta, reintegrarse la ayuda obtenida o, dentro del año siguiente a la venta, reinvertirse el importe de la misma. En el supuesto de que la ayuda otorgada esté referida a maquinaria o herramienta ésta estará afectada a las acciones formativas durante el periodo máximo de amortización, produciéndose, en el caso de enajenación de aquéllas, las mismas consecuencias establecidas para el supuesto de enajenación de los locales.

4. En ningún caso se incluirá el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

5. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa asociada o vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Artículo 6. Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía de las subvenciones a conceder tendrán los siguientes límites:

1º.- Hasta un máximo de 125.000 euros a aquellas entidades colaboradoras con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas o asociadas hayan formado en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a un mínimo de 945 alumnos/año en cada uno de los ejercicios 2006 y 2007.

2º.- Hasta un máximo de 55.000 euros a aquellas entidades colaboradoras con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas o asociadas hayan formado en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a un mínimo de 315 alumnos/año en cada uno de los ejercicios 2006 y 2007.

3º.- Hasta un máximo de 35.000 euros a aquellas entidades colaboradoras con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas hayan formado en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a un mínimo de 105 alumnos/año en cada uno de los ejercicios 2006 y 2007.

4º.- Hasta un máximo de 13.150 euros a aquellas entidades colaboradoras con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas hayan formado en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a un mínimo de 35 alumnos o hayan impartido, al menos, 300 horas de formación en cada uno de los ejercicios 2006 y 2007.

En ningún caso será objeto de financiación el impuesto del valor añadido soportado, ni será de aplicación límite alguno de la cantidad a financiar respecto al coste total del proyecto, ni podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de esta Orden, se formularán en el modelo oficial (anexo I), el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo en su sede o podrán conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org www.emcan.net o www.empleacantabria.com) y se dirigirán a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Calle Castilla, 13- 3ª planta, Santander), o en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio Postal Universal.

Artículo 8. Documentación a presentar.

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante: copia del DNI del que presenta la solicitud y del NIF de la entidad por la que actúa, y copia compulsada de la escritura pública de constitución de la entidad y de sus Estatutos.

b) Declaración de solicitud u obtención de otras ayudas para el mismo objeto (anexo II).

c) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo II).

d) Declaración de tener realizada la evaluación riesgos laborales y de no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme y por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud (anexo II).

e) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

En el caso de no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, se presentará declaración responsable en los términos establecidos en el Decreto de Cantabria 61/2006, de 1 de julio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las administraciones públicas (Anexo III).

f) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicite la subvención y plazo de ejecución del proyecto, y justificativa de la mejora que se espera obtener en el centro, su seguridad o su accesibilidad. En el caso de maquinaria, informe emitido por un técnico en el que se justifique la mejora ostensible de la maquinaria a subvencionar o su accesibilidad.

g) Facturas pro forma o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores, así como proyectos visados, en su caso.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañasen los documentos exigidos, el órgano instructor, requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones, y recabará los informes en virtud de los cuales deba formular, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, la propuesta de resolución.

3.- Igualmente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3ª planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través de la página Web (www.empleacantabria) anunciará las distintas publicaciones que se realicen en este procedimiento.

Artículo 11. Órgano de valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo.

Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El régimen jurídico de dicho órgano colegido será el previsto con carácter general en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones y otro con las propuestas motivadas de denegación.

El Comité de Valoración podrá establecer módulos de costos unitarios o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

El Comité de Valoración podrá convocar a las entidades solicitantes y recabar de ellas la información complementaria que estime necesaria, así como la asistencia de personal técnico o experto para que la asesore.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Antigüedad en la impartición de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Cantabria o de Programas Operativos del Fondo Social Europeo: un punto por año y programa hasta un máximo de 20 puntos.

b) Centros de formación que por sí o por medio de entidades asociadas o vinculadas vengán colaborando en acciones de orientación, información y búsqueda de empleo subvencionadas por la Dirección General de Trabajo o el Servicio Cántabro de Empleo en los cinco últimos años: dos puntos por año hasta un máximo de 10.

c) Entidades suscriptoras de contratos-programa o convenios en materia de formación ocupacional o continua con la Dirección General de Trabajo o con el Servicio Cántabro de Empleo en los últimos cinco años: dos puntos por año y contrato programa o convenio hasta un máximo 5 puntos.

d) Entidades cuyos proyectos excedan del ámbito territorial de una localidad cántabra: dos puntos por localidad hasta un máximo de 5 puntos.

e) Entidades que tengan entre su objeto social la protección, amparo, formación, acompañamiento o tutela de personas discapacitadas o en riesgo de exclusión: 5 puntos.

f) Aquellos proyectos de obras o maquinaria que tengan total o parcialmente por objeto la mejora de la seguridad y salud de los usuarios de las instalaciones o mejorar la accesibilidad universal del centro o aquellas inversiones que tengan por objeto la implantación de sistemas de verificación de la calidad del servicio: 5 puntos.

La puntuación total vendrá dada por la suma de cada uno de los apartados anteriores y servirá para establecer una priorización en la concesión de las ayudas. En todo caso, la cuantía máxima de la subvención tendrá en cuenta la inversión realizada (IVA excluido) dentro de los límites máximos establecidos en el artículo 6 y se determinará con arreglo a la siguiente escala:

De 40 o más puntos, el 100% de la inversión realizada.

De 31 a 39 puntos, el 95% de la inversión realizada.

De 21 a 30 puntos, el 85% de la inversión realizada.

Hasta 20 puntos, el 80% de la inversión realizada.

2. En el supuesto de que las subvenciones a conceder no agotaran el crédito presupuestario, se podrá proceder a la redistribución entre los beneficiarios en proporción a la cuantía de la subvención propuesta, pudiendo superarse los porcentajes establecidos en el apartado anterior y las cuantías máximas a conceder contenidas en el artículo 6.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario fuera insuficiente para conceder las subvenciones solicitadas o en caso de empate se resolverá de la siguiente manera:

a) Entidades que mayor número de alumnos hayan formado.

b) Entidades con más antigüedad en la impartición de acciones de formación.

c) Inversiones totales por cuantía ordenadas de mayor a menor.

Artículo 13. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. Cuando la Resolución fuese dictada por la directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la comunicación. Si la Resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente recurso reposición ante dicho Órgano, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente a su comunicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la comunicación.

4. Si el órgano competente para resolver fuese la directora del Servicio Cántabro de Empleo, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan el acto presunto.

5. Cuando el órgano competente para resolver fuese el Consejo de Gobierno, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante dicho órgano, en el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del acto presunto, o, directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzcan el acto presunto.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

7. Además, los beneficiarios de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través del correspondiente anuncio insertado en las páginas Web con el logotipo del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 14. Justificación y pago de las ayudas.

1. Realizadas las inversiones objeto de la subvención, se comunicará al Servicio Cántabro de Empleo al objeto de que se emita informe acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

La justificación de la totalidad de la inversión realizada, se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa en la que se deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, así como su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y en su caso, los porcentajes y criterios de imputación de forma clara y exhaustiva. Se adjuntarán también las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por el Servicio Cántabro de Empleo y vendrán acompañadas del correspondiente justificante de pago.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestaciones de servicios, deberá justificarse la solicitud de tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientes entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el supuesto anterior, deberá también aportarse la justificación de la elección de las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las inversiones subvencionables se tendrán que haber realizado entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008 y deberán justificarse en el plazo de un mes desde su finalización y, en todo caso, antes del día 10 de diciembre. No obstante, las realizadas con anterioridad a la fecha de la resolución de esta convocatoria deberán justificarse dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de comunicación de la misma.

4. El Servicio Cántabro de Empleo se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no suponga aumento de la subvención concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero legalmente atribuidas a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

5. El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Anticipo de la subvención.

Se podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención, siendo de aplicación en cuanto a las condiciones y porcentajes lo establecido en la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008.

En el supuesto de la constituir una garantía para proceder al adelanto del importe de la subvención, esta deberá extenderse al 110 por ciento de la cuantía solicitada en concepto de anticipo.

Artículo 16. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el punto 4 del artículo 16 de dicha Ley.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 17. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador aplicable a la presente Orden será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cuantas demás normas resulten aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

**ANEXO I****SOLICITUD SUBVENCIÓN ESTRUCTURAS FORMATIVAS**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		
DNI/CIF o NIF:	Nº REGISTRO COLABORADOR:	CENTRO
DOMICILIO:	TELÉFONO:	
LOCALIDAD:	CP:	

A la vista de la convocatoria de ayudas contenida en la Orden EMP/ /2008, de de , por la que se establece las bases y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de ayudas a la inversión en adecuación de estructuras formativas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden, en relación con las obras y/o maquinaria descrita en la memoria que se acompaña a esta solicitud.

AUTORIZA/ NO AUTORIZA (táchese lo que no proceda) al Servicio Cántabro de Empleo a obtener de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social relativos a la entidad solicitante.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- ☐ DNI o CIF del solicitante, NIF de la entidad por la que actúa, y, en su caso, acreditación de la representación.
- ☐ Copia compulsada de la escritura pública de constitución y estatutos de la sociedad, en su caso.
- ☐ Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto (ANEXO II)
- ☐ Declaración de no estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (ANEXO II)
- ☐ Declaración de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente Orden en el BOC, por falta grave o muy grave en materia de Salud Laboral (ANEXO II)
- ☐ Memoria descriptiva de las obras y plazo de ejecución, y, en su caso, justificación de la adecuación de la maquinaria para la que se solicita subvención.
- ☐ Facturas pro forma, o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores así como proyectos visados, en su caso.
- ☐ En el caso de que no se autorice al Servicio Cántabro de Empleo, certificados de estar al corriente en Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social
- ☐ En su caso, declaración responsable de no estar sujeto al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (ANEXO III).

Santander, a..... de 2008

Fdo.:

ANEXO II

DECLARACIONES DE SOLICITUD

D./Dña. _____ con DNI _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora
 que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2008 la convocatoria de ayudas a la inversión en adecuación de estructuras formativas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- ☐ Que el citado centro o entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 02/08/06).
- ☐ Tener realizada la evaluación de riesgos laborales y de no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme y por la comisión de una falta muy grave dentro del año anterior a esta solicitud.
- ☐ No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- ☐ He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2008

Fdo.:

ANEXO III

D. _____ con DNI. n° _____
 quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para _____, por Resolución de _____

- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de Junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas
- ☐ Igualmente, Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo _____

08/3149

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/29/2008, de 28 de febrero por la que se establece las bases reguladoras y se convocan dos becas de postgraduados destinadas a impulsar la especialización en asuntos de cooperación al desarrollo y sensibilización.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Coope-

ración al Desarrollo, como órgano de apoyo y coordinación en temas de cooperación al desarrollo y sensibilización, desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en materias de cooperación al desarrollo y sensibilización en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y centro de actividad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, dos (2) becas de formación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, destinadas a impulsar la especialización en el conocimiento de las diferentes materias de cooperación al desarrollo y sensibilización, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas de cooperación.

2. Los becarios desarrollarán su cometido en las dependencias de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y la sensibilización que ejecute el Gobierno de Cantabria.

3. Los becarios podrán realizar un viaje al exterior en el caso de que la Dirección General de Asuntos Europeo y Cooperación al Desarrollo lo considere oportuno.

4. Los becarios realizarán el horario que determine la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas naturales o residentes en Cantabria en la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Sociología o Ciencias Políticas o Diplomado en Trabajo Social o en Ciencias Empresariales, expedidos por el Estado español o debidamente homologados, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- Conocimiento de inglés y/o francés.
- Formación teórica y/o práctica específica en asuntos relacionados con la Cooperación al Desarrollo y la Sensibilización.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3.- Duración.

1. Los becarios comenzarán su actividad el día que determine el director general de Asuntos y Cooperación al Desarrollo, no antes del día 1 de marzo de 2008, y finalizará el 31 de diciembre de 2008.

2. Las becas podrán prorrogarse una sola vez, por un período máximo de 12 meses, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el caso de que las becas se adjudiquen a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 12, éstos podrán continuar hasta la finalización del ejercicio presupuestario y se admitirá una única prórroga, por un período máximo de 12 meses.

4. El director general de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá proponer las prórrogas reguladas en este artículo a la consejera de Empleo y Bienestar Social, que podrá acordarlas condicionadas a la